



CONTRATO DE SUMINISTRO INABVE N°- 16/2023

"ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIÉN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICÓN PARA LLANTAS, SILICÓN PARA TABLERO, CERA METÁLICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS, Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)".

Nosotros, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de XX años de edad, XX, del domicilio de XX, departamento de XX, con Documento Único de Identidad número XX, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XX; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; b)





Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; y d) La Certificación del Acuerdo número 14.6 contenido en Acta LXXXI, de la sesión ordinaria, de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual se delega al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de INABVE, actuando con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominado "EL CONTRATANTE"; y por otra parte, XX, de XX años de edad, XX, del domicilio de XX, departamento de XX, portadora del Documento Único de Identidad número: XX, y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número XX, actuando en mi calidad personal y como titular de la Empresa denominada N & J SERVICES; y que en este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar y en efecto así otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** adjudicado en el proceso por la modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTITRES, denominado "ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIEN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICON PARA LLANTAS, SILICÓN PARA TABLERO, CERA METALICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS, Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO **ADMINISTRADOR** DE LOS **BENEFICIOS** DE LOS **VETERANOS EXCOMBATIENTES (INABVE)."**, de conformidad a la Constitución de la República





y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE.** La Contratista, se obliga a proveer al Contratante, los suministros descritos a continuación, conforme a la oferta técnica y económica, presentada, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
5	Desinfectante antibacterial para piso y superficies 3 en 1, Marca Best Choice	GALÓN	1500
13	Limpia Vidrio Marca WIX	BOTE	500
38	Trapeadores	UNIDAD	200

Condiciones generales que se encuentran requeridas tanto en el documento de las Especificaciones Técnicas del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo a LA CONTRATISTA, únicamente se le pagará la adquisición efectivamente recibida de los productos a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, LA CONTRATISTA, responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de la adquisición brindada, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) o Unidad de Compras Públicas (UCP), según aplique, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El requerimiento de las Especificaciones Técnicas, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; b) La Oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación Número: TREINTA Y CUATRO, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria, de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva faculta al Presidente y Representante Legal del Instituto,





para firmar los contratos; e) Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria, de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual dicha autoridad, designó al presidente del INABVE para que nombre los administradores de contrato u orden de compra hasta doscientos cuarenta salarios mínimos; f) Las Garantías respectivas, y h) Cualquier otro documento que emanare del presente proceso de contratación. En caso de controversia entre estos documentos y el prevalecerá este último. **CLÁUSULA** TERCERA: presente contrato, **DE LA ADQUISICIÓN. LA CONTRATISTA,** se compromete a **DESCRIPCIÓN** brindar los suministros antes indicados, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico-Económica presentada. Asimismo, LA CONTRATISTA, no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la Adquisición, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA. Los suministros objeto del presente contrato se entregaran de forma parcial, según lo requiera el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta entregar la totalidad de los bienes contratados. La primera entrega se realizará en un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato, La entrega se realizará en las Oficinas de Atención del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicadas en Avenida Bernal, Colonia Miramonte, numero doscientos veintidós, en el municipio y departamento de San Salvador. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a cancelar por ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIEN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICON PARA LLANTAS, SILICON PARA TABLERO, CERA METALICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS, Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO **ADMINISTRADOR** DE LOS **BENEFICIOS** DE LOS **VETERANOS EXCOMBATIENTES (INABVE)**, objeto del presente contrato, por la adquisición es por un monto total de CUATRO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS **DE AMÉRICA (US\$4,100.00),** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que será pagado por cada entrega a solicitud del Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, según el detalle siguiente:





ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (\$)	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO HASTA (\$)
5	1500	GALÓN	Desinfectante antibacterial para piso y superficies 3 en 1, Marca Best Choice	\$ 1.90	\$ 2,850.00
13	500	BOTE	Limpia Vidrio Marca WIX	\$ 1.50	\$ 750.00
38	200	UNIDAD	Trapeadores	\$ 2.50 TOTAL	\$ 500.00 \$ 4,100.00

Asimismo, La Contratista, deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de las Especificaciones Técnicas del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además a La Contratista, únicamente se le pagará la adquisición efectivamente recibida a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE). La Contratista, tramitará los pagos una vez concluidos las entregas, previa emisión de las correspondientes Acta de Recepción parcial o total, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de la factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato), el acta de recepción deberá ser firmada y sellada por el administrador de contrato y La Contratista. El pago del suministro se hará mediante depósito bancario en la cuenta corriente número DOS CERO UNO CUATRO CERO CUATRO SEIS CUATRO SIETE, a nombre de **LA CONTRATISTA**, y correspondiente al Banco de América Central. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento sesenta y dos del Código Tributario. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será pagado con cargo a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según





Certificación de Fondo número: VEINTISEIS con cargo a la UP/LT CERO UNO CERO DOS Gestión Administrativa, Fondos: GOES. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista, en forma expresa y terminante se obliga a entregar los suministros antes detallados, objeto del presente contrato de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad de la adquisición sea de acuerdo con lo ofertado, con las Especificaciones Técnicas y condiciones requeridas por EL CONTRATANTE CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL CONTRATANTE PLAZO DE RECLAMOS. El Contratante, se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a La Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega del contrato de los suministros antes detallados, objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad de la adquisición recibida, como omisiones y acciones incorrectas, el Administrador de Contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, informar a la Autoridad superior a efecto de imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información a la que tuvieren acceso por motivo de la presente contratación, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la parte contraria la autorice de forma escrita. Las partes se comprometen a hacer del conocimiento de terceros únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que dicha información mantenga el carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, La Contratista, deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI) o Unidad de Compras Públicas (UCP), según el caso, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de EL CONTRATANTE, la cual deberá ser presentada dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, por un valor de: CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 410.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Pagaré, cheque certificado o de gerencia a favor del





Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa), caso contrario deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Contratista se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que las personas administradoras del contrato lo requieran. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato, según Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria, de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó al presidente del INABVE para que nombre los administradores de contrato u orden de compra hasta doscientos cuarenta salarios mínimos, donde el presidente del INABVE designa al Señor XX, XX, como Administrador de Contrato, conforme a la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRADOR No. 23/2023, quien será el responsable de dar seguimiento técnico correspondiente establecido en las Especificaciones Técnicas, oferta técnica presentada y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. Ochenta y dos bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal





necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Realizar trámites de carácter administrativo que contribuyan al desarrollo de las actividades de EL **CONTRATANTE**; j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si la contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la entrega del suministro que se describe en el Proceso Libre Gestión Veintinueve/dos mil veintitrés, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a la contratista, por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **PRÓRROGA DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y articulo setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, La Contratista, podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. La Contratista, dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que lo origina y se procederá según lo dispuesto en el





artículo ochenta y tres del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a La Contratista lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL CONTRATANTE asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN. Queda prohibido a LA **CONTRATISTA**, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo cien de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones o Unidad de Compras Públicas, según sea el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la cuyos tribunales se CLÁUSULA VIGÉSIMA: competencia de someten. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, si se dan las siguientes causas: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, en lo que fuere aplicable; b) Cuando la contratista entregue un suministro de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el artículo ochenta y cuatro del RELACAP. En estos casos, EL **CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a la Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a la misma, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo cien de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el artículo noventa y dos y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:





Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: conocer la resolución final. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL **CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, numero doscientos veintidos, Colonia Miramonte, del municipio y departamento de San Salvador, correo electrónico: XX del administrador del presente contrato; y, para LA CONTRATISTA, en XX, municipio de XX, departamento de XX, correo electrónico: XX. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
EL CONTRATANTE

N & J SERVICES
LA CONTRATISTA